



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CÓMPUTO EN LA NUBE PARA LOS PORTALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS SISTEMAS WEB QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUERFANO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. JOSE MIGUEL PÉREZ ANZA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS Y ARMONIZACIÓN CONTABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO EL “PODER EJECUTIVO” Y EN REPRESENTACION DE LA CONVOCANTE EL C. EFREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IT SERVICES AND SOLUTIONS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. GARY HÉCTOR AMAYO PEÑUELAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL “PRESTADOR DE SERVICIO”; Y CUANDO “EL PODER EJECUTIVO” Y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número SH/UEFA/0133/2022, suscrito por C.P. Antonio Hernández Marín en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaria de Hacienda, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número DGPAC-IE-N03-2023 referente a la Prestación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la nube para los Portales del Gobierno del Estado y los Sistemas Web, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente Contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0037-GH/2023, suscrito por el L.C. José Gerardo López Huérfano en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, de fecha Diez de enero de dos mil veintitrés, aunado al oficio número SH/PPP/DGP/0063-GH/2023, de fecha once de enero del año dos mil veintitrés, signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3271 (ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, como tramitadora del procedimiento administrativo de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de invitación a Cuando Menos Tres Personas DGPAC-IE-N03-2023, referente a la contratación de servicios de Arrendamiento De Cómputo en la Nube para los portales del Gobierno del Estado y los sistemas web.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha 10 de marzo de 2023, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la personal moral denominada IT SERVICES AND SOLUTIONS S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la CONVOCANTE desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V.- Para efectos del presente Contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ÁREA REQUIRENTE Y/O TECNICA Y/O ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** A la Dirección General de Sistemas y Armonización Contable, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios. Así mismo siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como vigilar la administración del contrato, la entrega de los servicios y pagos en los términos establecidos.
- b) **ÁREA SOLICITANTE.** A la Secretaria de Hacienda, a través de su Unidad de Enlace Financiero Administrativo.
- c) **SERVICIOS.** A los servicios adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
- d) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente Contrato.
- f) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Hacienda, siendo la responsable de vigilar que se cumplan lo establecido en el presente Contrato y;
- h) **CONVOCANTE.** A la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de Adjudicación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. El L.C. José Gerardo López Huérfano, fue nombrado Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 9 fracción III, 13 fracción VI, 14 primer párrafo, 15 penúltimo párrafo y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 4 fracción I, 11 y 12 fracción XII Y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. El C.P. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 4, fracción XXIII, 13 fracción XVIII, 33 y 34 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. El Lic. José Miguel Pérez Anza Rodríguez, fue nombrado Titular de la Dirección General de Sistemas de Armonización Contable, y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción XI, 5 fracción VII, 13 fracción XVIII Y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 1, 3 y 4 fracción IV, 9 fracción XVII, y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Así mismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.6. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la **SECRETARÍA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y/o área requirente, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO"; así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente Contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ESPECIAL QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 86,813 (ochenta y seis mil ochocientos trece) de fecha quince de marzo de dos mil dos, ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Titular de la Notaría número 74 (setenta y cuatro), del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; por medio del cual se constituye la persona moral denominada **IT SERVICES AND SOLUTIONS S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social entre otros es:

- El diseño, fabricación, producción, construcción, arrendamiento, administración, representación, transportación, compra, venta, distribución, comercialización, alquiler, servicio, mantenimiento, reparación, limpieza, consignación y exportación de todo tipo de computadoras o equipos de cómputo, eléctricos o electrónicos en general.
- El diseño, creación, modificación, mejora, registro, edición, protección, compra, venta, adquisición, licencia, comercialización, distribución, alquiler, importación y exportación de todo tipo de programas o sistemas de cómputo (SOFTWARE) y en general de cualquier clase de obra intelectual, dentro y fuera de la República Mexicana.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura pública número 8076 (ocho mil setenta y seis), de fecha doce de julio de dos mil diez, ante la Fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría número 243 (doscientos cuarenta y tres), del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, se le otorga al C. Gary Héctor Amayo Peñuelas, un Poder Especial amplio como en derecho se requiera para que en nombre de las sociedades poderdantes, los apoderados gubernamentales o privadas, de participación estatal organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones públicas, abiertas o por invitación; para realizar la venta de los productos de la sociedad; para firmar las ofertas; para firmar las cartas garantías que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos y contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se designe y en general para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital con número de folio _____ y clave de elector _____, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los Instrumentos Jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la Propuesta Técnica adjudicada del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente Contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las Bases de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023 su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

- Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en calle Galeana número 4 Edificio de la Beneficencia Española, despacho 206 segundo piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
- Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado en Montecito número 38, oficina 23, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México, código postal 03810.

Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aun las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados, lo anterior con apego a lo que dispone la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberanos de Morelos, esto

Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

concatenado al artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.3. Manifiestan que el presente Contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES": acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

Descripción de los servicios	Descripción en español	Calidad	Volumen
Oracle Cloud Infrastructure -Compute - Virtual Machine Standard - X7 OCPU Per Hour	Oracle Cloud Infraestructura - Computo - Máquina Virtual Estándar - X7 OCPU por hora	45384	1 Request
Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume Storage - Gigabyte Storage Capacity Per Month	Oracle Cloud Infraestructura - Volumen de almacenamiento en bloque, Capacidad de almacenamiento en gigabytes por mes.	6144	6TB
Oracle Cloud Infrastructure - Block Volume Performance- Performance Units Per gigabyte Per Month	Oracle Cloud Infraestructura - Rendimiento del volumen de almacenamiento en bloque, Unidades de rendimiento por gigabytes por mes	71680	70TB
Oracle Cloud Infrastructure - Object Storage - Storage- Gigabyte storage Capacity Per Month	Oracle Cloud Infraestructura - Almacenamiento de objetos - Almacenamiento - capacidad de almacenamiento en gigabytes por mes.	10241	10TB
Oracle Cloud Infraestructura- Object Storage - Requests- 10,000 requests per Month	Oracle Cloud infraestructura - Almacenamiento de objetos - Solicitudes - 10,000 solicitudes por mes	2	2
Oracle cloud infrastructure - Outbound Data Transfer- Gigabyte Outbound Data Transfer Per Month	Transferencia de datos salientes - Gigabyte de transferencia de datos Salientes por mes	1	1
Oracle Identify Foundation Cloud Service each	Servicio en la nube de Oracle Identify Fundación	1	1
Tuning maintenance and updating of Oracle databases during the term of the contract	Afinación mantenimiento y actualización de las bases de datos.	1	1
Parameterization of the databases according to the new needs of the unit	Parametrización de las bases de datos acorde a las nuevas necesidades	1	1

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Condiciones Técnicas de aceptación de entregable:

Se debe de contar con personal experto en la funcionalidad de plataforma Oracle Cloud, así como de administración de Bases de Datos Oracle, dando como resultado la continuidad y aseguramiento de la estructura con la que se trabaja durante todo el ejercicio 2023; así como personal capacitado para poder realizar las mismas funciones para los ejercicios posteriores.

La **SECRETARÍA**, a través del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el debido cumplimiento de todo lo establecido en el presente Contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato de desglose a la siguiente forma:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	IT SERVICES AND SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	
		MES	PRECIO UNITARIO MENSUAL
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CÓMPUTO EN LA NUBE	SERVICIO	MARZO (19 DIAS)	\$ 110,200.31
		ABRIL	\$ 179,800.50
		MAYO	\$ 179,800.50
		JUNIO	\$ 179,800.50
		JULIO	\$ 179,800.50
		AGOSTO	\$ 179,800.50
		SEPTIEMBRE	\$ 179,800.50
		OCTUBRE	\$ 179,800.50
		NOVIEMBRE	\$ 179,800.50
		DICIEMBRE	\$ 179,800.50
		SUBTOTAL	\$ 1,728,404.81
		I.V.A.	\$ 276,544.77
		TOTAL	\$ 2,004,949.58

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad de \$1,728,404.81 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 81/100 M.N.), más la cantidad de \$ 276,544.77 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$2,004,949.58 (DOS MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga de manera mensual por la prestación del servicio descrito en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número **DGPAC/SER10/2023**, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N03-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%), sobre la prestación del servicio a elección responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

Con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a considerar la **retención del 2 al millar en el primer comprobante fiscal digital por internet (CFDI)** que expida, la cual se aplicará sobre el monto total del presente contrato sin incluir el IVA; asimismo, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** verificará que el comprobante fiscal contemple dicha retención, previo a la tramitación del pago correspondiente.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente Contrato, no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. **"LAS PARTES"** convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** realizara pagos de manera mensual a mes vencido al **"PRESTADOR DEL SERVICIO**, como contraprestación por los servicios adquiridos, el importe pactado en la cláusula segunda será prorrateado en las facturas, correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los servicios correspondientes a ese mes, así como con el Visto Bueno a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

En el caso de que la factura entregada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá estar registrado ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la comisión o cobro correspondiente

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, así mismo deberá de facturar de conformidad con las

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

necesidades del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato mediante los accesos proporcionados en las maquinas asignadas por Oracle, al personal designado por el área técnica, adscrito a las oficinas de la Dirección General de Sistemas y Armonización Contable, ubicada en calle Galeana número 4, Edificio de la Beneficencia Española, Despachos 206, 207 y 208, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000. Los servicios deberán de realizarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo, a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y hasta el 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley. La recepción de los servicios será por conducto del personal debidamente facultado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del **área requirente y/o técnica** siendo esta la Dirección General de Sistemas y Armonización Contable

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. Para el seguimiento del presente Contrato, designa como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Lic. José Miguel Pérez Anza Rodríguez en su carácter de Director General de Armonización Contable de la Secretaría de Hacienda, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la presentación del servicio cumple con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de alguna de la persona designada como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, la persona que los sustituya será quien cubra esa Administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato.



Contrato número **DGPAC/SER10/2023**, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N03-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente Contrato, el “**PODER EJECUTIVO**” asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán ser notificadas al **PRESTADOR DEL SERVICIO** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula decima octava del presente contrato.

EL **PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a reponer subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los servicios en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, sin costo alguno para el “**PODER EJECUTIVO**”.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

En términos de lo anterior, el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” otorga a favor del “**PODER EJECUTIVO**” del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por **DORAMA INSTITUCIÓN de GARANTIAS**, de fecha 24 de Marzo de 2023 con número de fianza **23A11916**, por un monto de **\$400.989.92 (CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.)**, equivalente al veinte por ciento del importe total del Contrato.

La Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la Fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el Contrato.
- b) Que para liberar la Fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del “**PODER EJECUTIVO**”
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "LAS PARTES", hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento del presente contrato, por parte del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente Contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento De La Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberán de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente Contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con toda su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO". El **PRESTADOR DEL SERVICIO** y de conformidad con las necesidades el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá garantizar la prestación del servicio, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato; dicha garantía estará vigente durante la prestación

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número **DGPAC/SER10/2023**, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N03-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

de los servicios; a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se notifique el fallo y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO". Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad, y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente Contrato;
- c) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios.
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente Contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato. dejando excluido de responsabilidad al "PODER EJECUTIVO" y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento en que se requiera con motivo de las auditorías, visitas, inspecciones que se practiquen, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el requirente y/o técnica.
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos.



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente Contrato.
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato
- e) Administrar el presente Contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente Contrato o sus incrementos;
- h). Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada del presente Contrato en caso de que el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías, y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS en caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO**" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" a otorgar una garantía de asistencia inmediata dentro de las primeras dos horas, una vez reportada la incidencia a través de la plataforma de Oracle que surta efectos respecto del soporte que se debe brindar ante las diversas fallas o incidencias que se presenten durante la prestación de los servicios, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "**PODER EJECUTIVO**" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen debiendo informar el contenido de esta decisión al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "**PODER EJECUTIVO**".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuara la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá informar inmediatamente al **PODER EJECUTIVO**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.



Contrato número **DGPAC/SER10/2023**, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N03-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaria de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente Contrato, y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la **LEY**, así como 66 de su **REGLAMENTO**.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la entrega del servicio en los casos estipulados en el presente Contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor proporcional del servicio dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula **DECIMA PRIMERA**, del presente contrato y de acuerdo a la siguiente formula.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Dónde:

pd: (0.3 %) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En los casos en que una partida de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** previa notificación al **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **PRESTADOR DEL SERVICIO** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a la pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DECIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación este, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, este se someterá a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa mas no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El Contrato que se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número **DGPAC/SER10/2023**, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N03-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos.
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **“PODER EJECUTIVO”**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **“PODER EJECUTIVO”**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, facultará al **“PODER EJECUTIVO”** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ÁDMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato con fundamento en el artículo 78 de la **LEY**.

Concluido el procedimiento de rescisión, el **“PODER EJECUTIVO”** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **“PODER EJECUTIVO”** sea el que determine rescindir el presente Contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **“PODER EJECUTIVO”** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ÁDMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas.

El **“PODER EJECUTIVO”** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato, resultarían más inconvenientes,

Al no dar por rescindido el Contrato, el **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ÁDMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el Contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivara durante la vigencia del presente Contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que, por tratarse de un Contrato de servicio, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este Contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la SECRETARÍA, de la Secretaría de la Contraloría, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.



Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Salvo que exista impedimento los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "PODER EJECUTIVO"

VIGESIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeñó empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y concluirá a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, con la entrega total de los servicios de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGESIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a los previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2023.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, referente al Servicio de Arrendamiento de Cómputo en la Nube para los portales del Gobierno del Estado y los Sistemas Web, solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 62 de la LEY.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

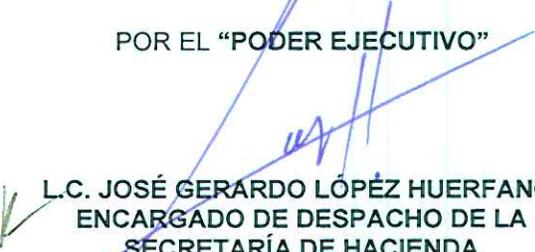
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

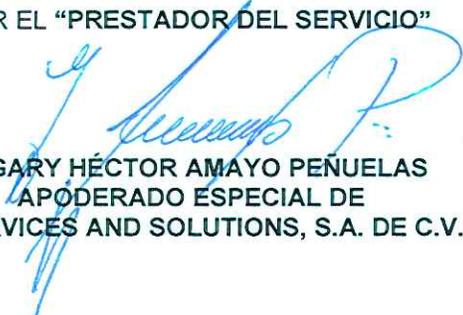


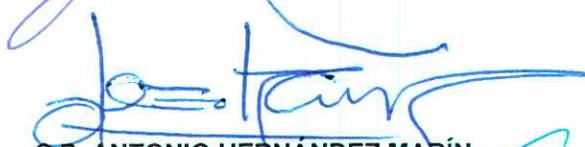
Contrato número DGPAC/SER10/2023, referente a la Contratación de Servicios de Arrendamiento de Cómputo en la Nube, solicitado por la Secretaría de Hacienda, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N03-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

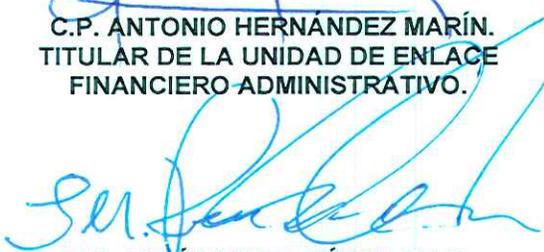
POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"


L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUERFANO.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA


C. GARY HÉCTOR AMAYO PEÑUELAS
APODERADO ESPECIAL DE
IT SERVICES AND SOLUTIONS, S.A. DE C.V.


C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO.


LIC. JOSÉ MIGUEL PÉREZ ANZA
RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS Y
ARMONIZACIÓN CONTABLE.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

CONVOCANTE


EFREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REFERENTE AL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CÓMPUTO EN LA NUBE PARA LOS PORTALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS SISTEMAS WEB, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA IT SERVICES AND SOLUTIONS, S.A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$ 2,004,949.58 (DOS MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.), VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, DERIVADO DE LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DGPAC-IE-N03-2023, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS UTILES. _____

